

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-246/2021

ACTOR: PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ASAMBLEA MUNICIPAL DE
ALLENDE DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

Chihuahua, Chihuahua, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.¹

Sentencia definitiva que desecha el Juicio de Inconformidad promovido por el Partido del Trabajo en contra de la Asamblea Municipal de Allende, Chihuahua, a fin de impugnar la casilla 55 básica de la comunidad de Talamantes de Abajo en el municipio de Allende, Chihuahua.

1. ANTECEDENTES

1.1 Etapas del proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el proceso electoral 2020-2021, para la elección de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

1.2 Jornada electoral. El seis de junio se llevó a cabo la jornada electoral para la elección de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso del Estado, integrantes de los Ayuntamientos, y Sindicaturas para el Estado de Chihuahua.

¹ Todas las fechas en el presente proveído corresponden al año de dos mil veintiuno.

1.3 Presentación del medio de impugnación. El seis de junio se presentó ante la Asamblea Municipal de Allende² del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, medio de impugnación signado por la Representante del Partido del Trabajo, ante tal asamblea municipal.

1.4 Tercero interesado. El diez de junio la Representante del Partido Revolucionario Institucional⁴ ante la Asamblea Municipal, compareció en su carácter de tercero interesado.

1.5 Informe circunstanciado. El doce de junio, la Presidenta de la Asamblea Municipal remitió a este Tribunal informe circunstanciado, así como las demás actuaciones necesarias en este asunto.

1.6 Registro y turno. El trece de junio, se ordenó formar y registrar el expediente en el que se actúa, identificándolo con la clave **JIN-246/2021**, asimismo fue asumido por esta Ponencia al día siguiente.

1.7 Requerimiento. El diecisiete de junio, este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁵, requirió al partido actor, a fin de que subsanara la omisión de los requisitos necesarios para la procedibilidad del presente juicio de inconformidad.

1.8 Circulación del proyecto de resolución y convocatoria a sesión de Pleno. El veinticinco de junio, se circuló el presente proyecto para su aprobación y se convocó a sesión pública del Pleno de este Tribunal.

2. COMPETENCIA

Este Tribunal es la **autoridad competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio de inconformidad, promovido a fin de impugnar la casilla 55 básica de la comunidad de Talamantes de Abajo en el municipio de Allende, Chihuahua.

² En adelante, Asamblea Municipal.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante, PRI.

⁵ En adelante, Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; y 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293, numeral 1; 295, numeral 1 incisos a) y d); 303, numeral 1, inciso c); 375 y 378 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

3. IMPROCEDENCIA

Previo al análisis y estudio de fondo de la controversia planteada, esta autoridad se encuentra obligada a verificar si existe alguna causal de improcedencia, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

3.1 Tesis de la decisión

Este Tribunal considera que, con independencia de que se actualice diversa causal de improcedencia, el presente medio de impugnación **se debe desechar de plano**, toda vez que el partido promovente no subsanó la omisión de los requisitos para la procedibilidad del juicio de inconformidad contenidos en el artículo 377 de la Ley.

4. CASO CONCRETO

En el caso en particular, el presente medio de impugnación fue promovido por el Partido del Trabajo en contra de la Asamblea Municipal de Allende, Chihuahua, debido a que, desde su óptica, un representante del PRI brindó apoyo a un adulto mayor a emitir su voto en la casilla 55 básica en tal municipio.

Sin embargo, el promovente fue omiso en cumplir con los requisitos de procedibilidad que señala la Ley, mismos que consisten en:

- A. Señalar la elección que se impugna, señalando expresamente si se objeta el cómputo, la declaración de validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de las constancias respectivas.

- B. La mención individualizada del acta de cómputo que se impugne.
- C. La mención individualizada de la o las casillas cuya votación se solicita anular en cada caso y la causal para cada una de ellas.
- D. El error aritmético cuando por este motivo se impugnen los resultados consignados en las actas de cómputo.

Al respecto, del medio de impugnación se advierte que el motivo de inconformidad es el relativo a que supuestamente el representante del PRI brindó ayuda a un adulto mayor para la emisión de su voto, sin embargo, no fue preciso en señalar la elección, el acta de cómputo, la causal o el error aritmético que pretende impugnar.

Por tal motivo, este Tribunal mediante proveído de diecisiete de junio realizó un requerimiento al promovente para que subsanara tal omisión, **bajo el apercibimiento de que, en caso de no desahogar dicha prevención, se desecharía de plano** el juicio de inconformidad que nos ocupa.

Consecuentemente, tenemos que el promovente fue notificado del proveído descrito en el párrafo que antecede ese mismo día y, habiendo transcurrido el término otorgado por parte de esta autoridad para subsanar la omisión descrita, se tiene que, de las constancias que obran en autos, no se advirtió comparecencia alguna por parte del interesado a dar contestación a la prevención realizada por parte de esta autoridad.

Sobre el tema, la Secretaría General de este Tribunal dio fe e hizo constar que la parte actora no desahogó, en tiempo y forma, el multicitado requerimiento,⁶ razón por la cual resulta inconcusa la falta de requisitos de procedibilidad del presente juicio de inconformidad.

⁶ Ello, de conformidad con el artículo 300, numeral 1, inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

En vista de que, al haber sido omiso el promovente en subsanar la falta señalada en el requerimiento efectuado, lo procedente es hacer efectivo el apercibimiento decretado previamente, de conformidad con el artículo 377, numeral 2, de la Ley y por tal motivo, desechar de plano el juicio de inconformidad en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, se

6. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** el presente Juicio de inconformidad.

NOTIFÍQUESE, conforme a derecho.

Devuélvase las constancias que correspondan y en su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua. El Secretario General da fe que la presente resolución se firma de manera autógrafa y electrónica.

**JULIO CÉSAR MERINO ENRÍQUEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**SOCORRO ROXANA GARCÍA
MORENO
MAGISTRADA**

**JACQUES ADRIÁN JÁCQUEZ FLORES
MAGISTRADO**

**HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO**

**CÉSAR LORENZO WONG MERAZ
MAGISTRADO**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO GENERAL**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General del veintiuno de diciembre de dos mil veinte del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se implementa la firma electrónica certificada en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

El suscrito con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JIN-246/2021** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en sesión pública de Pleno, celebrada el martes veintinueve de junio de dos mil veintiuno a las catorce horas. **Doy Fe.**